

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta;

Que ante el referido Juzgado se presentó por Don José M. Seguí un escrito denunciando los siguientes hechos: que en 15 de Septiembre de 1891 había reclamado contra el reparto gremial de granos y alcoholes, acordado por el Ayuntamiento y Junta del pueblo de Baltar; que el día siguiente, el Alcalde Don José Lorenzo había dictado una providencia, acordando que la referida instancia fuera devuelta al denunciante, para que si le convenía, formulase y dirigiese a la Junta llamada a intervenir en tal caso, y que antes de entregar al solicitante su instancia, se sacara copia literal de ésta, certificada por el Secretario, la cual debía quedar archivada; que el interesado había acudido contra la anterior providencia al Administrador de Contribuciones de la provincia, que había revocado aquella; que en vista de lo acordado por la Administración de Contribuciones, el Alcalde había dictado otra providencia mandando que se notificara a Seguí para que éste entregara la instancia que había presentado contra el reparto de granos y alcoholes, y que le fué devuelta por la Alcaldía; que el denunciante se había negado a entregar la anterior instancia por necesitarla para hacer uso de su derecho, y por no ser necesaria, puesto que constaba ya en el Ayuntamiento una certificación de la misma; que el Alcalde había dispuesto que de no presentar la referida solicitud se le tendría por desistido de la reclamación que en la misma se invocaba. La denuncia comprendía también el hecho de que había diferencia entre el cupo que por razón de granos y legumbres debía recaudar el Ayuntamiento de Baltar en el año económico de 1891-92, y el que se decía haber sido reclamado en tal concepto. Los hechos denunciados constituían, a juicio de D. José M. Seguí, una exacción ilegal de cupos, una exacción ilegal de cuotas y una falsedad:

Que el Juzgado, considerando que los hechos denunciados podían estar comprendidos en los artículos 369 y 414, en relación con el 554 del Código penal, procedió a instruir el correspondiente sumario, en el que consta una certificación del Ayuntamiento de Baltar, según la cual, el encabezamiento gremial obligatorio por granos y alcoholes, es de 7.380'80 pesetas, suma que la Junta de gremios acordó hacer efectiva por medio de reparto:

Que declarado procesado D. José Lorenzo, como presunto autor del delito de prevaricación, y hallándose el Juzgado practicando las correspondientes diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el

Gobernador de Orense, a instancia del referido Alcalde de Baltar, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que el denunciante D. José M. Seguí no ha utilizado los recursos administrativos que la ley establece, existiendo, por tanto, una cuestión previa que debe resolver la Administración; el Gobernador citaba los artículos 35, 39, 40, 42, 43, 44, 63 al 69 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889 y 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo de la causa en cuanto al delito de prevaricación que en ella se persigue, alegando: que si bien respecto al hecho de la exacción ilegal denunciado se halla sin agotar la vía gubernativa, y subsiste, por tanto, una cuestión previa, no sucede lo propio respecto al delito de prevaricación que se persigue, porque el determinar si la providencia del Alcalde de Baltar llevaba consigo la intención punible de arrebatar ó quitar de poder de Seguí los documentos justificativos de un cupo por él cometido, es asunto reservado a los Tribunales de Justicia; en cuya resolución no ha de influir cuestión previa alguna, y que en tal concepto no procede estimar el requerimiento de inhibición, en cuanto a dicho delito, que es el principal del sumario, suspendiendo, no obstante, las diligencias que exclusivamente se refieren a exacción ilegal, interin el denunciante no justifique haber apurado la vía gubernativa; el Juzgado citaba el art. 3.º, caso 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 369 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional consiste en la reclamación hecha por D. José M. Seguí contra el reparto gremial de granos y alcoholes acordado por el Ayuntamiento y Junta de Baltar:

2.º Que el asunto de que se trata es, por su índole esencialmente administrativa, y el mismo carácter revisten las resoluciones que haya dictado el Alcalde, las cuales deben, por tanto, ser examinadas por sus superiores gerárquicos, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia:

3.º Que el acuerdo que recaiga en la esfera administrativa sobre dichas resoluciones no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez municipal de Colunga, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Colunga en 1.º de Agosto de 1891, se acordó: que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del art. 72 de la ley Municipal, se obligase a todos los vecinos a la reparación y conservación de los caminos rurales, a cuyo efecto el Alcalde daría las órdenes oportunas para que se acordase los medios en junta de interesados:

Que en 15 del propio mes y año, se reunieron en junta de interesados, presididos por el Alcalde de barrio, los vecinos de la parroquia de Sales, y acordaron los medios de reparación de los caminos rurales, conforme a lo establecido por el Ayuntamiento, y propusieron a la Corporación municipal los medios que consideraron más necesarios para la conservación y reparación de dichos caminos, y señalaron al mismo tiempo las obras necesarias que habían de hacerse:

Que en otra sesión celebrada por el expresado Ayuntamiento de Colunga en 22 del propio mes y año (Agosto de 1891), conformándose con lo propuesto en las actas de las parroquias, acordó adoptar los medios consignados en las mismas, a cuyo efecto se hizo constar: que dada cuenta de las actas remitidas por los Alcaldes de barrio, referentes a los medios adoptados en junta de interesados para la reparación de los caminos rurales, conforme a lo dispuesto por aquel Ayuntamiento en sesión del día 1.º de dicho mes, se acordó que los referidos trabajos tuvieran lugar todos los sábados de cada semana, a contar desde el primer sábado del próximo mes de Septiembre, y que por la Alcaldía se impusieran a los interesados que no concurren en las multas correspondientes:

Que llevados a efecto los trabajos necesarios en la parroquia de Sales, D. Claudio Llada Vigel, acudió al Juzgado municipal de Colunga con fecha 14 de Octubre de 1891, con una demanda en juicio verbal contra Don Bernardo Ballina Frera para que se le obligase a dejar en el mismo ser y estado que antes tenía el alcantarillado que se hallaba en el camino que pasa por junto a la iglesia de Sales, por la que corrian las aguas para el prado de la Vega, propiedad del demandante, que venía utilizando hacía más de veinticinco años, ocasionándole perjuicios que no excedían de 250 pesetas, porque con la obra que allí hizo se privada al actor de utilizar dicha aguas:

Que convocadas las partes para la celebración del juicio, y hecho constar por el demandado que había procedido en el hecho porque se le demandaba como Alcalde de barrio y en virtud de órdenes del Alcalde Presidente del Ayuntamiento; con vista también de las pruebas practicadas, el Juez pasó los autos al fiscal municipal, quien fué de opinión que el Juzgado debía inhibirse del conocimiento del asunto en favor de la Administración, y de acuerdo con el parecer Fiscal, el Juez dictó auto en 30 de Octubre de 1891, por el que se

declaró incompetente para conocer de la demanda de que se trataba inhibiéndose de la misma en favor del Ayuntamiento, al que se remitirían las actuaciones:

Que apelado el auto anterior por el demandante, fué revocado por el Juez de primera instancia del partido, y devueltos los autos al inferior para que procediera con arreglo á derecho:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Colunga, y de acuerdo con la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado municipal, fundándose: en que eran atribuciones de la Administración, en sus diversas esferas, la conservación y reparación de la vía pública en general, y que el conocimiento de las cuestiones que susciten acerca de los acuerdos que se adopten sobre estos extremos, y de las incidencias que surjan con motivo de las mismas, solo competía á la Administración, siempre que no se tratase de una declaración de derecho emanado directamente de dichos acuerdos; en que los autos realizados por D. Bernardo Ballina, y que habían dado lugar al juicio verbal interpuesto contra él, no los practicó como particular, sino como Alcalde de barrio, y en cumplimiento de un acuerdo adoptado con arreglo á la ley Municipal, y tomado dentro de las atribuciones que la misma concede á los Ayuntamientos como Corporación administrativa; en que si en la ejecución de dichos actos hubo extralimitación respecto á las facultades que el Ballina tenía en su carácter de Delegado de la Administración municipal, á la propia Administración correspondía resolverlo, utilizándose al efecto por la persona que se considere agraviada los recursos que la ley concede en la vía correspondiente; en que sólo en el caso de que la Administración aprobase los actos realizados por su Delegado, sería cuando procedería la demanda ante el Tribunal ordinario, si se tratase de una declaración de derechos, pero unicamente contra el acuerdo que aceptó el hecho ejecutado y que se supone lesiona un derecho civil; en que si no se trataba de la declaración de un derecho, sino simplemente de la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la obra de reparación del camino, el conocimiento de la cuestión caía de lleno dentro de la competencia de la Administración, como caso comprendido en el núm. 6.º, artículo 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863; y citaba además el Gobernador el art. 72 de la ley Municipal y Real orden de 26 de Mayo de 1880:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien aquel Juzgado municipal, por auto de 30 de Octubre de 1891, se inhibió del conocimiento de este asunto, por creerlo de la competencia de la Administración, dicho auto fué revocado por el Superior jerárquico y en justa obediencia á lo por él mismo mandado, se estaba en el caso de aceptar su resolución y sostener la competencia promovida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal promovido por D. Claudio Llada en reclamación de una servidumbre de aguas que se le había destruído al recomponer los caminos rurales de la parroquia de Sales, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y de la junta de interesados de dicha parroquia.

2.º Que tal reclamación versa sobre un derecho de índole civil, y los que se crean lesionados en tales de-

rechos pueden deducir sus reclamaciones ante el Tribunal competente, con arreglo á las leyes.

3.º Que tratándose de hacer declaraciones sobre propiedad ó dominio, ó de los derechos que limiten la plena propiedad de los bienes, es indudable que sólo á los Tribunales del fuero común corresponde conocer de tales cuestiones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de instrucción de Pola de Labiana, de los cuales resulta:

Que habiendo tenido conocimiento la Guardia civil del puerto de Cabañaquinta de que se había hecho una corta de árboles en los montes comunes denominados Ajo, Gumial, Braña y Rodales, del término de Collanzo, se constituyeron los guardias en dichos montes y encontraron cortadas 32 hayas y repartidos en varias chozas, unos cortando las maderas y otros haciendo almadreñas, á José González Ureña, José Alvarez Fernández, Mauricio Miranda González y otros doce, vecinos todos de Casomera y Río de Aller, quienes fueron detenidos y puestos á disposición del Alcalde de este último pueblo, juntamente con 18 pares de almadreñas y 10 hachas, dos taladros y otras herramientas; que comprobados algunos de los árboles cortados, coincidían con los tocónes, no sólo en el corte, sino también en la época de éste, habiendo confesado los detenidos á los guardias que ellos las habían cortado:

Que denunciados los hechos referidos al Juez de instrucción de Pola de Labiana, se mandó instruir por el mismo el correspondiente sumario por auto de 14 de Octubre de 1891, y hallándose practicando las diligencias pertinentes, fué dicho Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, á instancia del Alcalde de Aller, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que á los Tribunales ordinarios no competía entender en el asunto, porque según lo dispuesto en los párrafos cuarto del art. 10 y segundo del art. 40 y regla 3.ª de este mismo artículo del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sólo serán de su competencia cuando los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, ó el daño ocasionado en ellos excediera de 2.500 pesetas; en que según manifestaba en su informe el Ingeniero Jefe de montes, el valor de las maderas que cortaron los denunciados era de 48 pesetas 50 céntimos, y la multa que debía imponerse á cada uno de ellos era de 4 pesetas 10 céntimos; y en que por la cuantía de la multa que debía ser impuesta, la Administración era la única competente para hacerlo en vista de lo que resultaba del oportuno expediente; el Gobernador citaba, además, los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y 2.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente; alegando: que los hechos que como justiciables se perseguían en el sumario, podían constituir el delito de hurto, según la definición del art. 530 del Código penal, por lo menos en sus grados de delito frustrado ó tentativa, toda vez que al hacer las almadreñas, es indudable que los procesados perseguían la idea de lucrarse; siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de esta clase de delitos; que aunque el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 atribuye competencia á los Gobernadores y Alcaldes para conocer de las denuncias,

imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en el citado Real decreto, sin embargo, en la regla 4.ª del art. 40 se dispone que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales, lo cual tenía lugar en el caso presente, hallándose también exceptuado por las disposiciones del art. 4.º del mismo Real decreto.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos decomisándose éstos. Además, indemnizará los daños y perjuicios.»

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades previstas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

»Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

»Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando no excedan del límite para que les faculta la ley Municipal.

»Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata consiste en haber sido aprehendidos en los montes comunes de Collanzo José González, José Alvarez, Mauricio Miranda y otros 12 vecinos, todos de Casomera y Río de Aller, que habían cortado maderas de haya y estaban construyendo almadreñas.

2.º Que el importe de las maderas y de los daños causados no llega, ni con mucho, según resulta de los antecedentes, á 2.500 pesetas, correspondiendo, por lo mismo, su castigo á la Administración.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución en paradas provisionales de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 25 del mes corriente, 15 del entrante Marzo, las señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba,

Canarias y Extremadura; desde este último día citado al 15 del mismo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 25 del mismo mes al 5 de Abril, las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

Relación de las paradas provisionales del Estado, cuyo establecimiento para la próxima cubrición se propone, con expresión de los sementales que las han de constituir, y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA

Cuenta con 91 sementales, de los que, deducidos 23 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1883, han sido concedidos á criadores, quedan para el servicio general de paradas 68, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Sevilla.....	Carmona.....	3	1	»	1	El regimiento de Vitoria auxiliará á este Depósito con un cabo para Jefe de parada, cinco soldados para completar la dotación de las que ha de establecer y un ordenanza montado y un caballo para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Sevilla.....	3	1	»	1	
	Coria del Río.....	2	»	1	1	
	Los Palacios.....	2	»	1	1	
	Morón.....	3	»	1	1	
	Arahal.....	3	»	1	1	
	Paradas.....	2	»	1	1	
	Marchena.....	3	»	1	1	
	Osuna.....	3	»	1	1	
	Las Cabezas.....	2	»	1	1	
	Lebrija.....	3	»	1	1	
	Jerez de la Frontera.....	4	1	»	2	
	Sanlúcar de Barrameda.....	2	»	1	1	
	Montellano.....	2	»	1	1	
Cádiz.....	Olvera.....	2	»	1	1	El de Alfonso XII le facilitará igualmente con el propio objeto cinco soldados, un ordenanza montado y un caballo.
	Zahara.....	2	»	1	1	
	Prado del Rey.....	2	»	1	1	
	Utrique.....	2	»	1	1	
	Villamartin.....	3	»	1	2	
	Arcos de la Frontera.....	3	»	1	2	
	San José del Valle.....	2	1	»	1	
	Medina Sidonia.....	2	»	1	1	
	Vejer.....	2	»	1	1	
	Tarifa.....	2	»	1	1	
Canarias.....	Jimena.....	2	»	1	1	
	Algeciras.....	2	»	1	1	
	La Laguna.....	3	1	»	2	
	Las Palmas.....	2	»	»	2	
TOTAL.....		68	5	22	33	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Sevilla, Jerez y Algeciras respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que han de establecerse en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Montellano, Olvera, Zahara, Prado del Rey, Utrique, Villamartin y Arcos de la Frontera.

Tercer grupo.—Las de San José del Valle, Medina Sidonia, Vejer, Tarifa, Jimena y Algeciras.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA

Cuenta con 87 caballos sementales, de los que, deducidos tres concedidos á criadores, quedan para el servicio de las paradas 84, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Córdoba.....	La Rambla.....	5	»	1	3	El regimiento de Villarrobledo auxiliará á este Depósito con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas, facilitándole igualmente cuatro Ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Fernán Núñez.....	3	»	1	1	
	Montilla.....	3	»	1	1	
	Córdoba.....	7	1	1	3	
	Pedro Abad.....	3	»	1	1	
	Cañete de las Torres.....	3	»	1	1	
	Espejo.....	2	»	1	1	
	Palma del Río.....	4	1	»	2	
	Castro del Río.....	4	1	»	2	
	Baena.....	5	1	»	3	
	Villafraña.....	3	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba.....	3	»	1	1	
	Fuenteovejuna.....	2	»	1	1	
	Peñaflor.....	2	»	1	1	
Sevilla.....	Ecija.....	4	»	1	1	
	Guadalcanal.....	2	»	1	1	
	Llerena.....	3	»	1	1	
	Higuera la Real.....	5	1	»	3	
	Puebla de la Calzada.....	3	»	1	1	
	Almendralejo.....	2	»	1	1	
Badajoz.....	Mérida.....	3	»	1	1	
	Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	1	
	Oliva de Jerez.....	3	»	1	1	
	Higuera de Vargas.....	2	»	1	1	
	Almendral.....	3	1	»	2	
	Villanueva del Fresno.....	2	»	1	1	
TOTAL.....		84	6	21	37	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en La Rambla, Llerena y Jerez de los Caballeros respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en La Rambla, Fernán Núñez, Montilla, Córdoba, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Espejo, Palma del Río, Peñaflor, Castro del Río, Baena, Ecija y Villafraña.

Segundo grupo.—Las de Fuenteovejuna, Villanueva de Córdoba, Guadalcanal, Llerena, Higuera la Real, Puebla de la Calzada, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Jerez de los Caballeros, Oliva de Jerez, Higuera de Vargas, Almedral y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de estos grupos, serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDA SECCIÓN.—TRUJILLO

Cuenta con 30 caballos sementales que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Cáceres.....	Trujillo.....	7	»	1	3	El regimiento de Villaviciosa auxiliará á esta Sección con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de paradas, facilitándole igualmente un ordenanza montado y un caballo para el Oficial revisor de las mismas
	Cáceres.....	6	»	1	3	
	Brozas.....	3	»	1	1	
	Alcantara.....	3	»	1	1	
	Valencia de Alcántara.....	3	»	1	1	
	Alburquerque.....	3	»	1	1	
Badajoz.....	Campauario.....	3	»	1	1	
	Talarrubias.....	2	»	1	1	
TOTAL.....		30	»	8	12	

Las anteriores paradas serán continuamente revistadas por un Oficial de la Sección, y éste residenciado por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma indicada respecto al mismo.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA

Cuenta con 86 sementales, de los que, deducidos cinco concedidos á criadores, quedan para el servicio de las paradas 81, que se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Jaén.....	Jaén.....	3	1	»	1	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con ocho soldados que le faltan para completar la dotación de las paradas, facilitándole igualmente dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo
	Martos.....	2	»	1	1	
	Alcalá la Real.....	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava.....	3	»	1	2	
	Anájar.....	5	1	»	3	
	Bailén.....	2	»	1	1	
	Baeza.....	7	1	1	3	
	Torreperogil.....	2	»	1	1	
	Villacarrillo.....	2	»	1	1	
	Ciudad Real.....	3	»	1	1	
	Almagro.....	2	»	1	1	
	Almadén.....	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo.....	2	»	1	1	
	Granada.....	3	1	»	1	
Málaga.....	Alhama.....	2	»	1	1	
	Loja.....	3	»	1	1	
	Antequera.....	4	»	1	2	
	Archidona.....	3	»	1	2	
	Málaga.....	4	»	1	2	
	Coin.....	2	»	1	1	
Madrid.....	Alora.....	3	»	1	1	
	Ronda.....	3	»	1	2	
	Campillos.....	2	»	1	1	
	Tébar.....	2	»	1	1	
	Alcalá de Henares.....	2	»	1	1	
	Albacete.....	2	»	1	1	
Cuenca.....	Toledo.....	2	»	1	1	
	Talavera de la Reina.....	2	»	1	1	
	Cuenca.....	3	1	»	1	
	Manacor.....	1	»	1	1	
Balears.....	La Puebla.....	2	»	1	1	
	Palma.....	1	»	1	1	
TOTAL.....		81	5	27	40	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Balears, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del escuadrón, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Cuenta con 80 caballos sementales que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Avila.....	Avila.....	2	»	1	1	El regimiento de Almansa auxiliará a este Depósito con un cabo y dos soldados para completar la dotación de las paradas, facilitándole igualmente tres ordenanzas montados para los Jefes y Oficiales revisores del grupo. El de Talavera le facilitará asimismo, con el propio objeto, cinco soldados y tres caballos.
	Piedralares.....	2	»	1	1	
Coruña.....	Villafranca de la Sierra.....	2	»	1	1	
	Mellid.....	3	»	1	2	
León.....	León.....	3	»	1	1	
Logroño.....	Santo Domingo de la Calzada	2	»	1	1	
Lugo.....	Rábade.....	3	»	1	2	
	Villalba.....	2	»	1	1	
Oviedo.....	Pola de Lena.....	2	»	1	1	
	Villaviciosa.....	2	»	1	1	
Orense.....	Ginzo de Limia.....	3	»	1	2	
	Palencia.....	3	»	1	1	
Palencia.....	Carrión de los Condes.....	2	»	1	1	
	Sotobañado.....	2	»	1	1	
Santander.....	Cervera del Río Pisuergra.....	2	»	1	1	
	Villada.....	2	»	1	1	
Santander.....	Reinosa.....	3	»	1	2	
	Vega de Pas.....	2	»	1	1	
Salamanca.....	Santa María de Cayón.....	2	»	1	1	
	Salamanca.....	5	»	1	3	
Salamanca.....	Vitigudino.....	4	»	1	3	
	Peñaranda.....	3	»	1	2	
Segovia.....	Ledesma.....	3	»	1	2	
	El Espinar.....	2	»	1	1	
Valladolid.....	Río Seco.....	5	»	1	3	
	Valladolid.....	9	»	1	7	
Zamora.....	Benavente.....	3	»	1	2	
	Zamora.....	2	»	1	1	
TOTAL.....		80	4	24	47	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinosa, Salamanca, Río Seco y Ávila respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—La de Cervera del Río Pisuergra y las de la provincia de Santander.
Tercer grupo.—La que se sitúa en la ciudad de Zamora y las de la provincia de Salamanca.
Cuarto grupo.—Las de Santo Domingo de la Calzada, Palencia, Carrión de los Condes, Sotobañado, Villada, Río Seco, Valladolid y Benavente.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.
Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA

Cuenta con 24 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	5	»	1	3	El regimiento del Rey auxiliará a esta sección con un soldado para la dotación de las paradas y un ordenanza montado y un caballo para los Oficiales revisores de grupo. El de Castillejo facilitará el mismo servicio de hombres y caballos con el propio objeto.
	Sos.....	2	»	1	1	
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Pina de Ebro.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Tudela.....	3	»	1	2	
	Mendavia.....	2	»	1	1	
Huesca.....	Peralta.....	3	»	1	2	
	Benasque.....	2	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	3	»	1	2	
TOTAL.....		24	1	8	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Zaragoza y Huesca.

Primer grupo.—Las de las provincias de Zaragoza y Soria.
Segundo grupo.—Las de las provincias de Navarra y Huesca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, en la forma indicada respecto al mismo.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Febrero de 1893.

Número de orden.....	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	62	Viudo	Tuberculosis.....	Fresa, 6.....	»	28	Varón	Quemaduras.....	Depósito.....	Judicial.
2	Idem	39	Soltero	Idem.....	Santa Engracia, 80.....	»	29	Idem	Feto.....	Nació muerto.....	Angel, 25.....	»
3	Idem	48	Casado	Idem.....	Castillo 14.....	»	30	Idem	Asfixia.....	Rubio, 10.....	»
4	Idem	19	Soltero	Idem.....	Santa Lucía.....	»	31	Hembra	18	Soltera	Difteria.....	T.ª de Cabestros, 3.....	»
5	Idem	59	Viudo	Idem.....	Hospital provincial.....	»	32	Idem	20 d.	P.....	Úlcera gangrenosa.....	Cárner, 2.....	»
6	Idem	2 m.	P.....	Grippe.....	Hernán Cortés, 8.....	»	33	Idem	78	Viuda	Insufic.ª mitral.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem	56	Casado	Lesión cardíaca.....	San Juan, 54.....	»	34	Idem	70	Soltera	Idem.....	Cambroneras, 6.....	»
8	Idem	43	Viudo	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	Judicial.	35	Idem	80	Viuda	Hemorragia.....	Santa María, 19.....	»
9	Idem	33	Casado	Insufic.ª mitral.....	Idem.....	»	36	Idem	67	Idem	Idem.....	Santa Isabel, 5.....	»
10	Idem	66	Idem	Laringitis.....	Idem.....	»	37	Idem	64	Casada	Lesión orgánica.....	Amparo, 86.....	»
11	Idem	6 m.	P.....	Bronquitis.....	Salitre 21.....	»	38	Idem	51	Soltera	Afección del corazón.....	Santa Isabel, 24.....	»
12	Idem	63	Casado	Idem.....	Magdalena, 63.....	»	39	Idem	11 m.	P.....	Bronquitis.....	Atocha, 116.....	»
13	Idem	4 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 37.....	»	40	Idem	66	Viuda	Broncopneumonía.....	Fomento 38.....	»
14	Idem	5 m.	P.....	Broncopneumonía.....	T.ª de San Lorenzo, 5.....	»	41	Idem	28	Soltera	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem	14 m.	P.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	42	Idem	69	Viuda	Idem.....	Santa María, 42.....	»
16	Idem	30 m.	P.....	Idem.....	Goya, 19.....	»	43	Idem	76	Idem	Idem.....	Segovia, 3.....	»
17	Idem	17 m.	P.....	Idem.....	Santiago el Verde, 17.....	»	44	Idem	76	Casada	Idem.....	San Bartolomé, 18.....	»
18	Idem	22	Soltero	Idem.....	Sandoval, 16.....	»	45	Idem	67	Viuda	Enfis.ª pulmonar.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem	69	Viudo	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem	69	Casada	Catarro pulmonar.....	Sordo, 10.....	»
20	Idem	64	Idem	Idem.....	Hortaleza, 104.....	»	47	Idem	3 m.	P.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 8.....	»
21	Idem	1	P.....	Pulmonía.....	Marqués de Esquinza, 5.....	»	48	Idem	58	Casada	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem	64	Casado	Catarro pulmonar.....	Santa Cruz, 7.....	»	49	Idem	1	P.....	Meningitis.....	San Carlos, 6.....	»
23	Idem	33	Soltero	Nefritis.....	Arenal, 7.....	»	50	Idem	30 m.	P.....	Idem.....	Marqués de Esquinza, 5.....	»
24	Idem	2	P.....	Meningitis.....	Cava Alta, 15.....	»	51	Idem	19 m.	P.....	Ataq. de alfilería.....	Miguel Servet, 7.....	»
25	Idem	49	Viudo	Derrama serosa.....	Paseo de las Injurias, 4.....	Judicial.	52	Idem	19 m.	P.....	Raquitismo.....	Chopa, 6.....	»
26	Idem	15 d.	P.....	Eclampsia.....	Salitre, 36.....	»	53	Idem	Feto.....	Nació muerto.....	Caballero de Gracia, 30.....	»
27	Idem	81	Casado	Debilidad senil.....	Almagro, 3.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	»	1	1
Tuberculosis.....	5	»	5
Grippe.....	1	»	1
Demás infecciosas.....	»	1	1
Del aparato circulatorio.....	3	6	9
Del respiratorio.....	13	9	22
Del gástrico.....	»	»	»
Del cerebro espinal.....	1	»	1
Del genito urinario.....	3	4	7
Demás generales.....	4	2	6
TOTAL de inhumaciones.....	30	23	53

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Reclutamiento...	Servicio.	Empleado.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Agente de primera clase.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Burgos.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cáceres.....	Agente de segunda clase.....	Sargento segundo..	Eugenio Cuesta Robledo.....	34	7	1
	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Soldado.....	José Blanco Naranjo.....	38	6	3
	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.				
Idem de León.....	Idem.....	Soldado.....	Angel Matallana Río.....	39	4	>
	Idem.....	Cabo primero.....	Emilio Sosa Rodríguez.....	42	11	>
Idem de Navarra.....	Idem.....	Soldado.....	Narciso Lizoain Urtázun.....	35	10	>
	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Sánchez Hernández.....	34	9	>
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Soldado.....	Tomás Ruiz Gómez.....	33	4	>
Idem de Santander.....	Idem.....	Soldado.....	Pablo Arpa Roig.....	43	18	>
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.....				
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
Alava.—Nanclares.....	Cartero.....	Desierto.				
Albacete.—Alcaraz á Cotillas (segunda conducción).....	Peatón.....	Idem.				
Alicante.—Estación del ferrocarril á Crevillente.....	Idem.....	Idem.				
Almería.—Ocaña.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Alhama á Alboloduy.....	Peatón.....	Soldado.....	Calixto Arribas Fuentes.....	41	4	>
Idem.—Huércal Ojera á Villa de Taberna.....	Idem.....	Desierto.				
Avila.—Mombeltrán.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Manuel León Martín Torralva.....	32	4	>
Badajoz.—Barcarrota.....	Idem.....	Idem.....	José Pedraza Palomo.....	36	4	>
Idem.—Guareña.....	Idem.....	Sargento segundo..	Martín Cerrato Morcillo.....	37	11	5
Idem.—Cabeza del Buey á la estación del ferrocarril.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Villafranca de los Barros á Fuente del Maestro.....	Idem.....	Sargento segundo..	Felipe Antonio Mateos Fernández.....	40	5	3
Baleares.—Sóller.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Miguel Rounán Aguiló.....	31	4	>
Barcelona.—Mataró á Dorris.....	Peatón.....	Soldado.....	Francisco Urbanos Serrano.....	31	10	>
Idem.—San Baudilio de Llobregat á Santa Coloma de Cervelló.....	Idem.....	Desierto.				
Burgos.—Sedano.....	Cartero.....	Sargento segundo..	Máximo Rodríguez Díaz.....	42	5	2
Idem.—Medina de Pomar á Villarias.....	Peatón.....	Desierto.				
Cáceres.—Baños.....	Cartero.....	Cartero.....	José Vázquez Romero.....	57	6	>
Idem.—Las Minas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Jaénveral á Arco.....	Peatón.....	Idem.				
Canarias.—Galdar.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Puerto de Cabras.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—San Sebastián (Gomera).....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Crespó Martínez.....	35	4	>
Idem.—Valverde (Hiero).....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Los Llanos á Garafia (segunda conducción).....	Peatón.....	Idem.				
Ciudad Real.—Torralva á Calatrava.....	Cartero.....	Sargento segundo..	Julián Ramón Serrano Jiménez.....	40	4	2
Idem.—Socuéllamos á la estación del ferrocarril.....	Peatón.....	Desierto.				
Córdoba.—El Carpio.....	Cartero.....	Sargento segundo..	Antonio López Avalos.....	36	8	6
Idem.—Fuenteovejuna á la estación de Peñarroya.....	Peatón.....	Cabo primero.....	Jerónimo Pedrajas de la Fuente.....	40	2	>
Idem.—Cabra á Nueva Casteya.....	Idem.....	Desierto.				
Coruña.—Juvia.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Noya á Mazaricos (segunda conducción).....	Peatón.....	Idem.				
Gerona.—Blanes.....	Cartero.....	Sargento primero..	Santiago Ubieta Grasa.....	45	5	2
Guadalajara.—Maranchón á Valvanit.....	Peatón.....	Soldado.....	Baltasar Hernando Bazán.....	40	4	>
Guipúzcoa.—Arechavaleta.....	Cartero.....	Desierto.				
Huelva.—Beas.....	Idem.....	Sargento segundo..	José Toro Pérez.....	31	5	2
Huesca.—Jaca á Hecho.....	Peatón.....	Soldado.....	Félix Alonso Jiménez.....	35	4	>
León.—Toral de los Guzmanes.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Paulino Carnicero Pérez.....	37	9	>
Idem.—Astorga á Valdespino.....	Peatón.....	Desierto.				
Lérida.—Basella y Madrona.....	Idem.....	Idem.				
Logroño.—Enciso.....	Cartero.....	Sargento segundo..	Miguel Calvo Oriva.....	38	5	1
Idem.—Briones.....	Idem.....	Idem.				
Madrid.—Villalba del Collado.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Jerónimo Ibáñez Garayo.....	27	8	4
Idem.—Lozoyuela.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Buitrago á Villavieja.....	Peatón.....	Soldado.....	Gabriel Ibáñez Matabuena.....	40	4	>
Málaga.—Gobantes á Peñarubia.....	Idem.....	Desierto.				
Orense.—Leyro.....	Cartero.....	Idem.				
Oviedo.—Trubia.....	Idem.....	Sargento segundo..	Ramón Díaz Fraga.....	34	4	2
Idem.—Santa Eulalia de Oscos.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—La Pola de Siero.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Melón Fernández.....	33	4	>
Palencia.—Villarramiel.....	Idem.....	Sargento segundo..	Federico Pérez Martínez.....	29	6	4
Pontevedra.—Balongo.....	Idem.....	Desierto.				
Salamanca.—Cantalapiedra.....	Idem.....	Sargento segundo..	Francisco Palacios Rodríguez.....	40	7	3
Idem.—Barruero pardo á Masueco.....	Peatón.....	Cabo primero.....	Apolinar Martín Martín.....	38	11	>
Santander.—Astillero.....	Cartero.....	Cabo segundo.....	Zenón Macías Mulas.....	33	4	>
Idem.—Puentenansa.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Villaverde.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Caldas de Vesay.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Comillas.....	Idem.....	Sargento primero..	Bartolomé Sáenz Sánchez.....	38	10	5
Idem.—Guarnizo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Felipe Medina Pérez.....	37	11	>
Idem.—Unquera.....	Idem.....	Desierto.				
Segovia.—Castillejo.....	Idem.....	Sargento segundo..	Mariano Cristóbal Sanz.....	36	4	2
Idem.—Fuentidueña.....	Idem.....	Soldado.....	Eleuterio Casero Martínez.....	35	8	>
Idem.—Turégano.....	Idem.....	Cabo primero.....	Esteban Alonso García.....	38	4	>
Sevilla.—Guadalcanal.....	Idem.....	Sargento segundo..	Ildefonso Gómez Moya.....	37	7	4
Soria.—Almarza.....	Idem.....	Soldado.....	Gregorio Bartolomé Antón.....	40	3	>
Idem.—Deza.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Isidoro Rubio Alcalde.....	37	4	>
Idem.—Gómara.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Martínez Pinilla.....	29	6	>
Idem.—San Leonardo.....	Idem.....	Sargento segundo..	Manuel Gaspar Ariza.....	27	6	2
Tarragona.—Uldecona.....	Idem.....	Idem.	Florencio Guimerá Fibles.....	35	4	1
Idem.—Gandesa á Arnés.....	Peatón.....	Desierto.				
Toruel.—Cretas.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Baquena.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Sarrion.....	Idem.....	Soldado.....	José Pérez Alvarez.....	38	4	>
Idem.—Torremocha.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Pozuel á Ródenas.....	Peatón.....	Idem.				
Toldeo.—Valmojado.....	Cartero.....	Sargento segundo..	Casimiro Ipola Dorado.....	31	4	5
Valencia.—Algemesí.....	Idem.....	Idem.	José Palacín Alfonso.....	37	12	2
Idem.—Bocairente.....	Idem.....	Idem.	Juan Juan Molina.....	61	6	2
Idem.—Ayelo de Malferit.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Rafael Mira Belda.....	39	4	1
Valladolid.—Alaejos.....	Idem.....	Sargento segundo..	Valentín Buón Carniro.....	34	11	1
Idem.—Mojados.....	Idem.....	Idem.	Francisco Salas Roldán.....	40	4	2
Idem.—Rueda.....	Idem.....	Idem.	Matías Díez Alvarez.....	29	4	1
Idem.—Tiedra.....	Idem.....	Idem.	Florentino Ortega Ortega.....	37	4	2
Idem.—Viana de Oega.....	Idem.....	Desierto.				

DEPENDENCIAS	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Vizcaya.—Elanchove.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Zaldúa (estafeta férrea de) al pueblo de Mallaria.....	Peatón.....	Idem.				
Zaragoza.—Alfajarín.....	Cartero.....	Soldado.....	Juan Isabal Almech.....	49	15	»
Idem.—Quinto.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Páramo Marco.....	28	6	»
Idem.—Mallén.....	Idem.....	Idem.....	Enrique Palacios Ros.....	31	5	»
Idem.—Uncastillo.....	Idem.....	Soldado.....	Feliciano Salvo Riota.....	34	2	»
Idem.—Petruco á Leciénena.....	Peatón.....	Idem.....	Antonio Solanas Albero.....	50	5	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Fiscalía del Tribunal Supremo.....	Mozo de oficios.....	Desierto.				
Secretaría de gobierno de la Audiencia de Cáceres.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
MINISTERIO DE HACIENDA						
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	Desierto.				
Idem.—Idem.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Idem.....	Idem.....	Idem.				
Intervención de Hacienda de Alava.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Albacete.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.	Baldomero Hernández Martín.....	31	12	5
Idem de Jaén.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.				
Intervención de las Salinas de Torrevieja (Alicante).....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Idem de Albacete.....	Portero.....	Cabo primero.....	Antonio Fajardo Martínez.....	32	12	»
Administración de Contribuciones de Almería.....	Ordenanza.....	Idem.	José García Sánchez.....	82	8	»
Idem de Coruña.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de Gerona.....	Idem.....	Idem.				
Administración Depositaria de Mahón.....	Idem.....	Idem.				
Aduana de Cádiz.....	Portero Mozo.....	Soldado.....	Jorge Bisbal Nater.....	39	3	»
Depositaria Pagaduría Central.....	Escribiente quinto.....	Desierto.				
Administración de Loterías de segunda clase de Montilla (Córdoba).....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Junta de Clases pasivas.....	Administrador.....	Idem.				
Sección de Impuestos de Oviedo.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.				
Idem de León.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Idem de Castellón.....	Idem.....	Idem.				
Salinas de Roquetas (Almería).....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Juan Bautista Ferrándiz Climent.....	33	5	1
	Administrador Guardaalmacén.....	Idem.	José María Corbí Escolano.....	33	13	11
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Intendencia militar de Andalucía.—Edificios militares del Puerto de Santa María.....	Conserje.....	Soldado.....	Rufino del Dulce Nombre.....	42	10	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel).....	Alguacil.....	Desierto.				
Comisión provincial de Teruel.....	Vigilante de la Casa-albergue y pilares de la sierra de El Pobo.....	Soldado.....	Jorge Esteban Gutiérrez.....	32	10	»
Idem de Huesca.—Hospital del distrito de Barbastro.....	Portero.....	Idem.	Fernando Jarque Suñer.....	32	12	»
Ayuntamiento de Grañén.....	Alguacil Voz pública.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Sóller.....	Encargado de la estación telegráfica municipal.....	Sargento segundo.	José Buitrago Durán.....	30	7	5
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).....	Oficial primero de la Secretaría.....	Desierto.				
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Cayo Guerra González.....	32	4	»
Diputación provincial de Burgos.....	Ugier segundo.....	Sargento primero..	Manuel Gama García.....	34	11	9
Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	Vigilante de orden público y policía urbana.....	Sargento segundo.	Ciriaco Marrodán Jiménez.....	35	5	3
Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos).....	Alguacil.....	Cabo segundo.....	Domingo Varela Bao.....	32	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Juzgado de instrucción de San Cristóbal de la Laguna.....	Alguacil.....	Soldado.....	Crisógono Martínez de la Pera Ibáñez.....	34	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Universidad Central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Corte.....	Mozo de aseo.....	Sargento segundo.	Mariano Domínguez Chacón.....	33	3	»
Escuela Normal superior de Maestros de Toledo.....	Mozo de aseo y oficios.....	Soldado.....	Manuel Martínez García.....	42	3	»
Ayuntamiento de Segovia.....	Vigilante de Policía de seguridad.....	Idem.....	Frutos de la Asunción Expósito.....	30	10	»
Comisión provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Santos Gómez González.....	33	4	»
Ayuntamiento de Madrid.—Administración de Consumos.....	Idem.....	Soldado.....	Hilario Illescas Menchero.....	36	5	»
Idem.—Sección de edificaciones.....	Escribiente.....	Sargento primero..	Antonio Esquivel Hiráldez de Acosta.....	35	12	10
Idem.—Secretaría.....	Idem.....	Idem.....	Ignacio Naguera Polo.....	39	12	8
Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	Idem.....	Sargento segundo.	Santiago López Panadero.....	32	12	8
Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa.....	Auxiliar.....	Idem.....	Manuel Luelmo Sanz.....	33	13	9
Idem.—Idem sucursal de la Inclusa.....	Ordenanza camillero.....	Idem.....	Ramón Tubán Tena.....	43	11	3
Idem.—Idem del Centro.....	Idem.....	Idem.....	José Gutiérrez Pérez.....	43	6	2
Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona (Toledo).....	Idem.....	Idem.....	Hilario Clochar Jaramillo.....	34	2	6
Ayuntamiento de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Vega Losada.....	34	7	3
Idem de Brihuega (Guadalajara).....	Idem.....	Idem.....	Atanasio Merino Gracia.....	37	8	2
	Alguacil.....	Cabo primero.....	Obdulio Vaquero Rodríguez.....	63	6	»
	Idem.....	Idem.....	Fernán Sánchez Izquierdo.....	29	4	»
	Guarda de la sierra.....	Cabo segundo.....	Raimundo Sanz González.....	36	4	»
	Escribiente de la Secretaría.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Ávila).....	Alguacil.....	Desierto.				
Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante.....	Cabo segundo.....	Antonio Gómez Maza.....	27	5	»
Idem de Luanco (Oviedo).....	Oficial de la Secretaría.....	Desierto.				
Audiencia territorial de Oviedo.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Ildefonso Sánchez Rapela.....	34	4	2
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Ayuntamiento de Masnou (Barcelona).....	Oficial primero de la Secretaría.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Intendencia militar de Granada.—Edificios militares.....	Conserje.....	Cabo primero.....	Miguel Molero Arriero.....	36	7	»
Juzgado de primera instancia de Marbella.....	Alguacil.....	Soldado.....	Joaquín Delgado Flor.....	51	11	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Murcia.—Secretaría.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	José Herrera Abió.....	29	10	6
	Idem.....	Idem.....	José Segin Vives.....	34	8	1
	Cabo de sección.....	Idem.....	Eugenio Pardo Gómez.....	58	6	2
Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	Interventor de fieltos, núm. 22.....	Sargento primero..	Salvador Jimeno Boronat.....	31	10	8
	Idem, núm. 26.....	Sargento segundo.	Arturo Fernández Navarro.....	29	9	5

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio	Empleo	
Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	Auxiliar de tránsitos, núm. 42.....	Sargento segundo.	Juan Ruiz Freire.....	25	5	9 ^a	
	Auxiliar de aforos, núm. 45.....	Idem.....	Marcial Baeza Soro.....	36	7	5	
	Idem, núm. 49.....	Idem.....	Federico Ferriz Granel.....	40	5	1	
	Aforador de fieltos, núm. 33.....	Idem.....	Pascual Alvaro Miravet.....	36	5	5 ^a	
	Recaudador de id., núm. 13.....	Idem.....	Luis García Cano.....	24	4	9 ^a	
	Vigilante, núm. 358.....	Soldado.....	Salvador Bort Villaseca.....	44	8	»	
	Idem, núm. 331.....	Idem.....	Alberto Sánchez Incógnito.....	32	4	»	
	Idem, núm. 562.....	Cabo segundo.....	Rafael San Juan Mira.....	36	4	»	
	Idem, núm. 184.....	Soldado.....	Juan Mascaró Solivera.....	33	4	»	
	Idem, núm. 459.....	Idem.....	Francisco Pertegas Ortiz.....	31	4	»	
	Idem, núm. 435.....	Idem.....	Eulogio Nuño Izquierdo.....	29	4	»	
	Idem, núm. 386.....	Cabo primero.....	Cristóbal Gómez Gómez.....	48	4	»	
	Idem, núm. 306.....	Soldado.....	Trinidad López Sevilla.....	40	4	»	
	Idem, núm. 339.....	Idem.....	Miguel López Sevilla.....	32	4	»	
	Idem, núm. 216.....	Idem.....	José Corella Sanz.....	46	4	»	
	Idem, núm. 578.....	Desierto.					
	Idem, núm. 488.....	Cabo primero.....	Juan Golf Serrano.....	36	4	»	
	Idem, núm. 202.....	Desierto.					
	Idem, núm. 240.....	Soldado.....	Vicente García Molina.....	32	4	»	
	Idem, núm. 368.....	Desierto.					
	Idem, núm. 522.....	Idem.					
	Idem, núm. 499.....	Idem.					
	Idem, núm. 420.....	Soldado.....	Angel Urbea Alengua.....	42	7	»	
	Idem, núm. 150.....	Cabo.....	Sebastián del Cid Herráez.....	28	4	»	
	Idem, núm. 142.....	Soldado.....	Mariano Hermano Adame.....	37	10	»	
	Idem, núm. 321.....	Idem.....	Mariano Gil González.....	31	4	»	
	Idem.—Policía urbana.....	Guardia municipal, núm. 137.....	Cabo primero.....	Vicente García Más.....	36	4	»
	Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	Juan Parreño López.....	34	4	»
	Ayuntamiento de Mula (Murcia).....	Idem.....	Soldado.....	José Landete Costa.....	32	4	»
		Empleado del reloj.....	Desierto.				
Idem de Cehegín (Murcia).....	Cabo de guardias rurales.....	Soldado.....	Salvador Madrona Escortell.....	39	11	»	
	Guarda rural.....	Desierto.					
	Idem.....	Idem.					
	Idem.....	Idem.					
	Idem.....	Idem.					
	Idem.....	Idem.					
	Sereno.....	Idem.					
	Idem.....	Idem.					
	Guardia de policía.....	Idem.					
	Idem.....	Idem.					
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
Ayuntamiento de Villamane (Vitoria).....	Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente á policía urbana y rural de dicho Ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y el de Bellofín.....	Desierto.					

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de esta propuesta. Madrid 11 de Febrero de 1893.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el presente mes por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Antonio Infante Ruiz.....	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo reglamentario.	Soldado.....	Andrés Marcelino Martínez.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta
Sargento.....	Ponciano Hombrado Vázquez.....	Por haber entrado en este Ministerio fuera de conducto.	Idem.....	Tomás Pérez García.....	Idem.
Idem.....	Félix Fernández Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Eufasio Pérez San Román.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Isaac de Hoz Gil.....	Idem.	Idem.....	Eustasio López Manzanares.....	Idem.
Idem.....	Juan Uceda Moreno.....	Idem.	Idem.....	Antonio Arnedo Magago.....	Idem.
Cabo.....	Ramón Trapero Frutos.....	Idem.	Idem.....	José Juan Martínez.....	Idem.
Idem.....	Ramón Cisneros Peña.....	Idem.	Idem.....	José Olivari Maesguirrez.....	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales.
Soldado.....	Francisco Temprano López.....	Idem.	Idem.....	Pedro Andueza Ugarte.....	Idem.
Idem.....	Aniceto Corral Turrientos.....	Idem.	Idem.....	José Carmaestre Rojas.....	Idem.
Idem.....	Marcelino Muñoz Martín.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Rodríguez Fernández.....	Idem.
Idem.....	Antonio Fernández Escudero.....	Idem.	Sargento.....	José Pérez Mincholi.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Eusebio Torrent Mateu.....	Idem.	Cabo.....	Paulino Terreros García.....	Idem.
Idem.....	Isidoro Ruiz Huertas.....	Idem.	Soldado.....	Toribio Rodríguez Expósito.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Domínguez Moratón.....	Idem.	Idem.....	Vicente Raimundo Ros.....	Idem.
Idem.....	Prudencio Heras Serrano.....	Idem.	Sargento.....	Teodoro Izquierdo Gutiérrez.....	Por ser retirado disfrutando sueldo del Estado.
Idem.....	Nicasio Castillo Merino.....	Idem.	Soldado.....	Juan Montes Ortega.....	Idem.
Idem.....	Miguel Martínez Aragoncillo.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Saludes Guerrero.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.....	Gabriel García Martínez.....	Idem.	Cabo.....	Justo Antón Santo Casall.....	Idem.
Idem.....	Pablo Linares Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Casimiro Rodríguez Fernández.....	Idem.
Idem.....	Juan Casteño Illana.....	Idem.	Sargento.....	José Pantaleón de las Heras.....	Idem.
Idem.....	José Pérez Prieto.....	Idem.	Soldado.....	José Lobato Esteban.....	Por no concretar el punto para donde quiere su destino.
Idem.....	Manuel Nohales Villargos.....	Idem.	Idem.....	Saturio Alonso Rojó.....	Por no venir la instancia firmada por el interesado.
Idem.....	Antonio Herrá Antolín.....	Idem.	Soldado.....	Bernardino Jacobo de la Reina.....	Idem.
Idem.....	Juan Felipe Herrero Millán.....	Idem.	Idem.....	Manuel García Alvarez.....	Por no estar publicada la plaza del destino que solicita.
Idem.....	Gabriel Burillo Loshuertos.....	Idem.	Idem.....	Victoriano Borreguero García.....	Por no acreditar servicios en cuerpo activo.
Idem.....	Miguel Einat Ferrer.....	Idem.	Idem.....	Benito Pérez Calvo.....	Idem.
Idem.....	Bernardino Caracena Montalván.....	Idem.			
Idem.....	Hilarión Vera Sanz.....	Idem.			
Idem.....	Tomás Pérez Gómez.....	Idem.			
Idem.....	Pablo Abad Españadero.....	Idem.			
Sargento.....	Ramón Díaz Iglesias.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.			
Idem.....	José Fernández Torres.....	Idem.			
Idem.....	Eliseo Santander Carlos.....	Idem.			
Cabo.....	Ramón Suárez Alonso.....	Idem.			

NOTAS. 1.^a Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á las plazas que solicitan, no las han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 11 de Febrero de 1893.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Habiéndose declarado desierto el concurso celebrado para el suministro de carbón Bélmez con destino al consumo de los buques en los puertos de Cádiz y Málaga, se hace público por medio del presente edicto que el día 8 de Marzo próximo, de una a dos de la tarde, podrán presentarse las proposiciones en pliego cerrado en la Subsecretaría de este Ministerio, para tomar parte en este segundo concurso, mandado anunciar bajo las mismas bases publicadas para el primero, con Real orden de 14 de Septiembre del año próximo pasado, en la GACETA núm. 274 de 30 del mismo mes; en la inteligencia que las proposiciones pasarán al Centro consultivo para su estudio.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 250.607, expedido por este Establecimiento en 4 de Abril de 1888 a favor de Doña Eladia Obregón y Mar, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1447

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

12.656. Doña María del Pilar Serena, domiciliada en Madrid, patente de invención por veinte años por una nueva carpeta para guardar papeles y otros usos.

Expedida en 12 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.657. Mrs. A. Greusteni I. M. Ruhl Merrow et Koblegard, domiciliado en Weston (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los depósitos fusiles.

Expedida en 3 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.658. D. Armando Le Compagnon, Doña Celia Bachelet, viuda de D. Luis Faneillorí, D. Gorge, José Próspero Dubois y D. Emilio Alcides Noyans, de Francia, patente de invención por veinte años por un globo aerostático dirigible, sistema Le Compagnon.

Expedida en 26 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Noviembre de 1892.

12.659. D. Carlos Emilio Vaillant, domiciliado en Charlestown (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato científico que se denomina juego de las aguas sobre la superficie de las tierras.

Expedida en 15 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1892.

12.672. D. Juan Manuel Delgado y Sánchez Guerrero, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener económicamente de las legias ó aguas de cocha procedentes de los salitrales, los nitratos y cloruros de potasio que contienen.

Expedida en 2 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.673. D. Gustavo Beauvais, domiciliado en Begles (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para enriancar los vinos por medio de la luz, el calor y la electricidad.

Expedida en 2 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.674. D. Edmundo Juan Desmoulins, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo compás modelo para las Escuelas.

Expedida en 2 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.679. D. Jorge Lauffer, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato para preparar una masa exenta de aire para la confección de piedra artificial.

Expedida en 9 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.600. D. Daniel Domenech y Llopart, patente de invención por veinte años por la fundición mecánica de letras ó caracteres para la tipografía, presentando en relieve uno de los signos ó cifras del alfabeto gótico del siglo XV.

Expedida en 14 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1892.

12.707. Sr. Russell (Felipe Gray), domiciliado en los Es-

tados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los proyectiles.

Expedida en 12 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.713. El Sr. Bristol (Guillermo Enrique), de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en la fabricación de plumas metálicas para escribir.

Expedida en 12 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.721. El Sr. Gay (Juan Agustín), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el cultivo y la poda de la viña, llamado de Vauriac.

Expedida en 18 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1892.

12.723. La Sociedad The Heine Safety Boiler Company, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los generadores de vapor para calderas.

Expedida en 15 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Diciembre de 1892.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Felisa Rojo Arias, Arco de Santa María, 42 (ausente).
Granada.—Salvador Granés, Beatas, 3 y 5 (idem).
Beasain.—Antonio León Eraso, sin señas.
Sevilla.—Angel Laguna, Abada, 17.

ESTE

Oviedo.—Diego Suárez, Hermosilla, 16.

NOROESTE

Palma.—Mas, Fomento, 1 triplicado, segundo.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 10 del corriente, ha acordado se proceda á la celebración del sorteo, correspondiente al mes de Enero último, para amortizar 40 obligaciones con premio del empréstito de 1868.

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Comisión de Hacienda, el día 23 del actual, á las tres en punto de la tarde, en el Salón de Columnas de la primera Casa Consistorial, y su resultado se publicará en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 1 al 200, representativas del cupón 24 del empréstito de 1868, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal el día 20 del corriente, de doce á dos de su tarde, con deducción de los impuestos establecidos en los artículos 6.º y 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

Los portadores de carpetas señaladas con los números 74 al 101, representativas del cupón 62 del empréstito de 1861, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 17 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

D. Juan Chacón y García, Secretario de la Audiencia provincial de Cádiz.

Certifico que en el rollo procedente de la causa que se sigue contra Ramón Núñez Reyes por hurto, aparece la siguiente:

«Requisitoria.—D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Ramón Núñez Reyes, de catorce años de edad, hijo de Ramón y de Eduarda, soltero, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Cádiz, carpintero, siendo sus señas particulares un metro 460 milímetros de estatura, peso 35 kilogramos, color de los ojos celeste, del pelo negro, del rostro trigüeno y sin cicatriz alguna, á fin de que en dicho término comparezca para poder hacer el señalamiento del juicio oral en la causa que se le sigue por hurto, y en la que ha decretado su prisión por auto de esta fecha.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente, por la menor edad de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades

procedan á la busca y captura de Román Núñez, poniéndole en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.»

Dado en Cádiz á 25 de Enero de 1893.—Esteban Pérez y Torres.—Juan Chacón. J—820

Juzgados militares.

ADRA

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito y Comandante del trozo de la inscripción de Adra;

Usando de las facultades que como Fiscal conceden las Ordenanzas á los Oficiales de la Armada por el presente mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo comprendido en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del corriente año Francisco Vargas Gallardo, hijo de Antonio y María Josefa, de diez y nueve años de edad, natural de Adra, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Ayudantía para su ingreso en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido; en la inteligencia que de no verificarlo en el sitio y término indicado será declarado prófugo y perseguido como tal.

Dado en Adra á 4 de Febrero de 1893.—Martín Mulet. 217—M

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Carlos del Valle y López, segundo Teniente de la zona militar de Alcázar de San Juan, núm. 10, instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel de la misma se instruye en esta plaza al recluta sorteado en el mes de Diciembre último, Domingo Carramolino Díaz, por haberse ausentado del pueblo de su residencia sin la debida autorización de sus Jefes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Carramolino Díaz, recluta del reemplazo de 1892, natural de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, hijo de Leoncio y de María, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, su producción buena, estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por haber abandonado el punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Carramolino, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcázar de San Juan á 1.º de Febrero de 1893.—Carlos del Valle y López. 192—M

ALGECIRAS

D. Juan Sanz Alberti, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor eventual por la plaza.

Hallándome instruyendo expediente de orden superior en averiguación de las responsabilidades contraídas en la Comandancia de Carabineros de esta ciudad por falta de abonos en diferentes devengos que les ha correspondido percibir á clases é individuos de tropa, pertenecientes á la misma durante los años económicos de 1882 á 1885, entre los cuales figuran los carabineros licenciados José Rodríguez López, Juan Pedro Hernández, Juan del Canto Ramírez y Fermín González Varela, cuyo actual paradero se ignora, y á los que por este edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los *Diarios oficiales* de las provincias y GACETA DE MADRID, se manifieste á este Juzgado militar el domicilio en que hayan fijado su residencia los indicados sujetos á fin de que puedan prestar declaración por medio de interrogatorio.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á inquirir la morada de los expresados individuos, y me lo participen, para que tenga cumplido efecto lo expuesto á la mejor administración de justicia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Algeciras 30 de Enero de 1893.—El Juez, instructor, Juan Sanz.—Ante mí, el Secretario, Andrés López. 190—M

D. Juan Ravina y Lázaro, Coronel de Infantería, Juez permanente del Campo de Gibraltar es instructor de la sumaria instruida por el delito de defraudación, sorpresa y detención de varios individuos del Cuerpo de Carabineros é insulto á fuerza armada llevado á cabo por una numerosa partida de contrabandistas armados en el punto de Palomas, término de Tarifa, ocurrido en la madrugada del 19 y mañana del 20 de Octubre de 1892;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que constituían la citada partida, y cuyos antecedentes se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presenten en este Juzgado permanente á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes si no comparecen en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 3 de Febrero de 1893.—Juan Ravina y Lázaro. 218—M

BARCELONA

D. Angel Sáez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, y Juez instructor.

No habiendo comparecido al llamamiento ordenado por Real orden de 3 de Octubre último el soldado reservista Miguel Pérez Cortés, de oficio fotógrafo, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca

regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel de este regimiento instruyo expediente;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Pérez Cortés, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á la ya indicada guardia de prevención del cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto y requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 29 de Enero de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Sáez Fernández.—Por su mandato, el soldado Secretario, Feliciano Bertrán. 195—M

D. Antonio Andía Riera, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor del expediente al reservista Juan Chandine Noguera.

No habiéndose presentado para la concentración Juan Chandine Noguera, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Palantordera, provincia de Barcelona, de oficio escribiente, de veinticinco años de edad y siete meses, estatura un metro 609 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la primera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Juan Chandine Noguera para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Jaime I de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes en el cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 4 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Antonio Andía. 220—M

BURGOS

D. Antonio Sabater y Becerra, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito me hallo instruyendo contra el cabo del citado regimiento José Pérez y Rodríguez, de oficio sirviente, por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho cabo José Pérez y Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Burgos (cuartel de Artillería), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

En Burgos á 1.º de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Antonio Sabater. 194—M

MONTJUICH

D. Antonio Andía Riera, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor del expediente al reservista Mariano Vázquez Tafall.

No habiéndose presentado para la concentración para las maniobras militares Mariano Vázquez Tafall, hijo de Francisco y Eulalia, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de oficio empleado, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por no haberse presentado para la concentración de las maniobras militares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Mariano Vázquez Tafall, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en el cuartel de Jaime I de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Montjuich 26 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Antonio Andía. 184—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Aureliano Funes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, para la práctica de diligencias dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente, á

Teresa Alvarez Soler, Francisco Cantón Galera, Antonio Carreño Roca y Juan Manuel Medrano, vecinos de la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndoles que de no verificar su comparecencia dentro del tiempo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Alora á 3 de Febrero de 1893.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Agustín de la Serrana. J—778

ARCHIDONA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que se crea que son suyas y de su propiedad tres fanegas de cebada que en la noche del 17 de Julio último fueron ocupadas por la Guardia civil del puesto de esta villa, al paisano de la misma, Sebastian López Berrocas, el cual las conducía en una burra por el campo con dirección á la Venta Nueva, donde dicho individuo tenía su domicilio.

Dado en Archidona á 3 de Enero de 1893.—Fernando Moreno Fernández de Rodas.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. J—779

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Diéguez Díaz, como de veinticuatro años, soltero, de estatura regular, más bien grueso, con una mancha en el lado derecho de la cara, que residía en las minas del Horcajo, cuyo paradero se ignora, desconociéndose el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que pende sobre disparo de arma de fuego y lesión á Andrés Hidalgo Calvo el día 1.º del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, dejándolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Febrero de 1893.—Blas de Mesa.—Por su mandato, Gregorio García de Ceca. J—802

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en la causa que se sigue por robo de caballerías á varios vecinos de Navarredondilla, se ha acordado citar en la forma que determina el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los gitanos Diego Jiménez Heredia, vecino de Segovia; Ramón Montoya Alfraz, que lo es de Zamora, y Juan Antonio Cerregueta, de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, para que á las once de la mañana de uno de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en las de Salamanca, Zamora y Segovia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con el fin de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Avila 4 de Febrero de 1893.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez. J—801

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Pérez, dueño de la huerta denominada El Cerro Pelado, término de Monasterio, en el mes de Julio de 1891, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre contrabando; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 4 de Febrero de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—780

BANDE

El Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de este día dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado sobre robo, acordó se cite al perjudicado Francisco Rodríguez López, alias Cobistas, vecino de Pazos, parroquia de Santiago de Cadones, en este Ayuntamiento y partido, ausente en ignorado paradero, para que en el término de doce días, siguientes al en que tenga efecto la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y enterarle además de los derechos que le concede el artículo 109 del Código de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le conste y tenga efecto la citación acordada, libro la presente en Bande á 2 de Febrero de 1893.—El actuario, Jerónimo Díaz. J—803

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á Doña Dolores Cortés contra Ramón María de González, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado Ramón María de González, cuyas señas del mismo son: estatura alta, moreno, usa bigote, caballo negro entrecano, nariz larga, boca grande y viste decentemente.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1893.—Salvador Alafont.—Valentín Vintrot. J—781

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Comisario de la quiebra de la Sociedad Bonafont y Compañía, en proveído de 8

de este mes, por la presente se cita á todos los acreedores de la expresada Sociedad, para que el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, comparezcan en el piso primero de la casa número 1, del paseo de Isabel II, de esta capital, á fin de proceder á la deliberación y votación de la proposición de convenio presentada por los quebrados; con prevención que no compareciendo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 10 de Febrero de 1893.—Joaquín Condominas. X—1451

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del instrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial inquieran el actual paradero de los menores Alfredo y Marina Llinás Vicente, cuyas señas personales son las siguientes: el primero tiene nueve años de edad, es natural de Filipinas, alto y robusto con relación á su edad, tiene una cicatriz horizontal en la parte superior de la nariz, pelo castaño, color trigüeño y ojos muy grandes de color pardo; la segunda es de siete años de edad, natural de Filipinas, alta y robusta, tiene pelo castaño y color trigüeño, ojos pequeños y vivos de color oscuro, tiene también una cicatriz pequeña, irregular, pero muy visible en la cara debajo de la sien izquierda; conocido el paradero de dichos menores, se servirán dichos funcionarios comunicarlo á este Juzgado por el medio más rápido posible.

Al propio tiempo se cita y llama á Doña Luisa Rivas de la Roca y Goytty, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre sustracción de menores; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 4 de Febrero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por orden de S. S., Antonio Codorniu. J—804

BECERREA

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Diego, cuyos apellidos y naturaleza se ignoran, así como todas las demás señas personales, que estuvo de criado de Francisco Pereira, de esta vecindad, y hoy se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y desde que se fije otra á la puerta principal de este Juzgado, comparezca en la sala audiencia del mismo, á responder de los cargos que contra él resultan de causa que se instruye sobre hurto de leñas á D. Ramiro Vallar, vecino de Villafranca del Bierzo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca, y caso de ser hallado, lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Becerrea á 29 de Enero de 1893.—Crisanto Posada.—Celestino López. J—782

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por comisión de la Superioridad, cito, llamo y emplazo, por término de cinco días, al procesado Manuel Ramírez y González, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Córdoba, vecino de la misma, de oficio arriero, de estatura un metro 63 centímetros, ojos pardos, pelo negro, color moreno, teniendo en el labio una berruga, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, para ser conducido por la fuerza pública á disposición de la Audiencia provincial de Córdoba, en que ha de tener lugar el juicio oral y público en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Ramírez González, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues en ello se interesa la más pronta y recta administración de justicia.

Dada en Bujalance á 3 de Febrero de 1893.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García. J—783

CANGAS DE TINEO

D. José Esteban Bustamante, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Hace saber que por el Procurador de este Juzgado, Don Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Faustino García Fontela, vecino de Oviedo, como marido de Doña María Manuela Campomanes, se ha promovido expediente de información posesoria de todo el pueblo de Obilley, de este Concejo, y sus bienes rústicos y urbanos, bravos y mansos, y aprobado que fué por auto de 27 de Julio último, se presentó en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción en el mismo, siendo devuelto con nota del Sr. Registrador suspendiendo la inscripción del expediente por aparecer asientos contrarios al hecho de la posesión, según resulta de las copias de los propios asientos que están unidas al expediente, habiéndose tomado anotación preventiva en el libro 269 de Cangas, folio 46, finca núm. 14.631, anotación letra A.

En los asientos contrarios, de que se hizo mérito, figuran como interesados José Rodríguez y Francisco Menéndez, de Obilley, Francisco Menéndez, vecino de Barga de Lantero, D. Ramón Arias Florez, de Santianes de Cuña, Pedro Fernández, de Lantero, Joaquina Rodríguez, viuda de Manuel Fernández, su hijo Manuel, del lugar de Villarmor, Bernardo Rodríguez, de Obilley, José Díaz, de Pambley, D. Alvaro Menéndez Florez, vecino de Bruelles, José Menéndez, de Obilley, D. Pedro Rodríguez, natural de Tandes, Cura de Santa María de Rosales, en el Obispado de Astorga, su hermano Juan Rodríguez, de dicho Tandes, La Capilla del Santísimo Cristo del mismo pueblo, D. Miguel Campomanes Maldonado, Juan García, de Tineo, Doña Catalina de Quirós, el hijo de éstos Juan, de Tineo, D. Diego Caballero Florez, su esposa Doña Catalina del Riego, D. Manuel Caballero Florez, Doña Ana María de Inclán, D. Joaquín Caballero Florez, D. Lucas Caballero, vecino de Tineo, y D. Ramón Iglesias Rodríguez, vecino de Jarceley, y como por la parte que pro-

movió el expediente se halla manifestado haber fallecido todas las personas referidas, menos el José Menéndez, sin que pudiera presentar sus feos de defunción por ignorar sus fechas y archivos en que obren, habilitada sobre esto información testifical, se acordó por providencia de hoy comunicar dicho expediente á todos los interesados en los asientos contrarios que obran en el Registro de la propiedad de este partido, haciéndolo saber personalmente al José Menéndez y á los demás á medio de edictos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se hace público, á los efectos prevenidos y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos de los interesados en los asientos contrarios de referencia que por copia obran en el dicho expediente posesorio.

Cangas de Tino 7 de Enero de 1893.—José Esteban Bustamante.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

X—1448

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vicente Cosme, titulado Adolfo Fernández, cuyas señas personales luego se expresarán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre esta la frustrada; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, de unos veinte y tantos años, delgado, con bigote pequeño rubio, nariz larga encorvada y pelo á lo chulo. Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1893.—Joaquín Alonso.—Manuel Belda. J—784

CORIA

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María de los Santos Pelechón, de cuarenta y cuatro años, casado, encajero, natural de Jerez de los Caballeros, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Badajoz y Zamora, comparezca ante este Juzgado para oír la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue por robo de efectos y dinero, que tuvo lugar en la noche del 23 al 24 de Octubre de 1890 en la casa comercio de Blas Martín Barruna, vecino de Calzadilla, y ser emplazado para que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito dentro del término legal; bajo apercibimiento de si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Coria á 31 de Enero de 1893.—Joaquín Sala.—De su orden, Nicomedes Hurtado. J—805

ECIJA

D. Román Ortíz y Ortiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe de que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Ecija, á 31 de Enero de 1893, el Sr. Don Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia del partido de la misma; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Faustino de Udaeta y Villachica, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, y defendido por el Letrado D. Joaquín Sánchez, contra los herederos de D. Juan Bautista González de Aguilar y Tamariz Martel, sobre pago de pesetas, habiéndose seguido el juicio en rebeldía de los ejecutados por su incomparecencia,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes del ejecutado D. Juan Bautista González Aguilar Tamariz Martel, y con su producto entero y cumplido pago á su acreedor D. Faustino Udaeta y Villachica de la cantidad de 60.000 pesetas del capital, intereses del mismo vencidos y no satisfechos y que vanzan en lo sucesivo, á razón del 5 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando é imponiendo las costas al ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Miguel.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente en Ecija á 1.º de Febrero de 1893.—Román Ortíz. X—1443

FIGUERAS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos del sumario que se instruye sobre sustracción de una cartera con billetes del Banco de Londres, se cita y llama al sujeto que denunció al Jefe de la estación de Port Bou en 27 de Noviembre último haberse dejado olvidada dicha cartera en el despacho de Sanidad de la referida estación; previniéndole comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Figueras á 30 de Enero de 1893.—El actuario. J—806

FUENTOVEJUNA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Ginés Martínez Yodar, natural y vecino de Mojácar, de veintisiete años de edad, soltero, minero, hijo de Diego y Francisca, sin instrucción, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido con objeto de extinguir la condena que se le ha impuesto en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á expresa-

da cárcel, caso de ser habido del rematado Ginés Martínez Yodar.

Dado en Fuenteovejuna á 4 de Febrero de 1893.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—785

GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en méritos de una orden superior, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre parricidio contra Pedro Girónés Torrentá, se cita y llama á Tadeo Daruer, ladrillero, vecino que fué del pueblo de Ginestá, distrito municipal de San Gregorio, y hoy de ignorado paradero, á fin de que el día 17 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Gerona 2 de Febrero de 1893.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., José Bajandas. J—807

HUÉSCAR

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe de que por este Juzgado se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oño, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Trucharte García, natural y vecino de Madrid, soltero, fundador de hierro, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resullan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y conducción del expresado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Huescar á 3 de Febrero de 1893.—Antonio Bellver.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Huescar á 3 de Febrero de 1893.—Francisco Martínez. J—786

JÁTIBA

D. Ignacio Valos y Thous, Juez de instrucción del partido judicial de Játiba.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Joaquín Estellés y Baldrés se instruye sumario por el delito de robo en despoblado contra Vicente Vázquez Roca, alias Cucat, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes; procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Vázquez y Roca, conocido también por José, alias Cucat, de estatura alta, delgado de cuerpo, todo afeitado, color moreno, vistiendo con blusa negra, alpagatas á la miñona con cintas negras, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, y que se ausentó de la misma desde el día 26 del mes de Enero finado.

Dada en Játiba á 1.º de Febrero de 1893.—Ignacio Valos y Thous.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—808

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente promovido por Don Juan Moreno Fernández, como albacea testamentario de Doña Carlota Acebedo y Trejo, sobre aprobación de las operaciones de testamentaria por muerte de dicha señora, se cita por medio del presente á los hijos y herederos de la causante D. José y D. Agustín Revel y Acebedo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en los autos á usar de su derecho si les convinieren, dentro de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se verifique; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Juez, R. Zapata.—El actuario, por su mandado, Pedro Mariano de Benito. X—1442

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia, fecha 11 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguida á instancia de las Compañías francesas de seguros tituladas Del Fenix y El Fenix, contra D. Antonio María Ramírez de Aguirre, cuyo actual paradero se ignora, se requiere al último para que en el término de quince días, hábiles y siguientes al en que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pague la cantidad de 24 941 pesetas 92 céntimos que importa la liquidación aprobada y además las costas que se causen en el cumplimiento de la ejecutoria, ó designen bienes de su propiedad suficientes á cubrir dichas responsabilidades, que puedan ser embargadas.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1893.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Juan Martos. X—1444

En el juicio declarativo seguido á instancia de D. Manuel Sánchez Ramos contra D. Enrique Ibore y Agraz y D. Federico Ordax y Avevilla sobre tercera de mejor derecho al cobro de ciertas cantidades, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Diciembre de 1892, el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia

del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Manuel Sánchez Ramos, mayor de edad, soltero, Profesor de música y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Federico González del Rivero, bajo la dirección del Abogado D. Ramón de Soler, contra D. Enrique Ibore y Agraz y D. Federico Ordax y Avevilla, declarados en rebeldía, sobre que se declare que tiene preferente derecho á cobrar del sueldo del demandado Sr. Ibore el capital de 11.971 pesetas, intereses de demora á razón de 600 pesetas mensuales y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo que sigue contra el mismo y en la presente tercera;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Manuel Sánchez Ramos tiene preferente derecho á D. Federico Ordax y Avevilla para cobrar del sueldo que percibe D. Enrique Ibore y Agraz el capital del préstamo que le hizo por la escritura de 21 de Enero de 1887, con los intereses en ella pactados y las costas del pleito ejecutivo que contra el mismo ha seguido; y en su consecuencia, mando que luego que esta sentencia sea sea firme, se haga pago al D. Manuel Sánchez Ramos de las sumas que se le adeuden con las retenidas y consignadas en la Caja de Depósitos por virtud de la presente demanda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí en Madrid á 29 de Diciembre de 1892.—Doy fe.—Por mi compañero Moreno, ante mí, Félix Ontiveros.»

Y para que sirva de notificación á los demandados Don Enrique Ibore y Agraz y D. Federico Ordax y Avevilla, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales, y lo firmo en Madrid á 24 de Enero de 1893.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1445

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha 26 de Enero último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de D. Justo Zorrilla y Ondovilla, sobre cancelación de cargas que afectan á las casas, sitas en esta capital calle de San Onofre, núm. 23 antiguo 3 moderno, de la manzana 345 y Carrera de San Francisco, núm. 11 antiguo 17 moderno, manzana 118, se emplaza por la presente, por última vez, á los representantes legítimos ó sucesores en el patronato de legos, fundado por los testamentarios de D. Antonio Guzmán y Córdoba, de otro patronato fundado por D. Alonso Laguna Esquivel, del mayorazgo fundado por D. Luis Cerdeño, de D. Tomás Carranza y D. José Pedruza, de la Administración de tabacos del Principado de Cataluña, que obtuvo D. Pedro Escarena y del Marqués de Robledo, puesto que se ignora quiénes sean dichos representantes ó sucesores y su paradero, para que en el improrrogable término de cinco días, siguientes á la publicación de la presente, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Escribano, Licenciado Juan Soriano. X—1446

MEDINA DEL CAMPO

D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario criminal que instruyo por testimonio del que refrenda sobre violación de correspondencia, no han sido habidos, por ignorarse sus domicilios, para citarles de comparecencia en este Juzgado, los sujetos siguientes, firmantes de las cartas que se hallan señaladas en el sumario.

Josefa Carlón Milano, fechó una carta en Castro Bemibre.

Indalecio Díez, fechó una carta en Castronuño.

Felipe, Consuelo Buga, Alfredo y Celestino, fecharon cartas en Nava del Rey.

José García, fechó cartas en Villamor de los Escuderos.

Nicolás é Isabel, fecharon en Guarrate.

Justa Gallego, fechó en Fuente Saucó.

Horacio Cardenal y Luis Cepos Hernández, fecharon cartas en Tagarabuena.

Masuel Matilla, Fernando, María, fecharon cartas en Toro.

Saturnino Moreno, fechó en Morales de Toro.

Mariano A. Gómez, Ignacio, María, Valeriana, Carmen, Ramona, Leopoldo Pitre, Jorge, V. Montero, José Martínez, Julian González, Teresa, fecharon cartas en Zamora.

Nicolás, Manuel, Agueda, Guerra, Emilia Pérez, fecharon cartas en Alaejos.

Juan, Eugenio Martín, fecharon en Castrejón.

En cuya virtud tengo acordado citarles y llamarles por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración en indicado sumario, ofreciéndoles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en él y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 4 de Febrero de 1893.—Pedro Sáinz de Baranda.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—763

MONTEFRIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron sustraídas al vecino de esta villa Juan Antonio Muñoz Velasco, en la noche del 31 de Enero último de su casa habitación, Venta de la Tuerta, situada al partido de Milanos, de este término, y si fuesen habidas, ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Montefrío á 2 de Febrero de 1893.—Arcadio Ortega.—El Escribano actuario, Martín Santaella.

Señas de las caballerías

Una burra, pelo rucio, de cinco á seis años, con una cicatriz casi curada en la cruz del roce del nubio, sin esquilas y en buenas carnes.

Una bucha de nueve meses pelo rucio claro, con una raspa negra que le coje todo el lomo. J—764

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Román y Vicente Jiménez Caero, naturales de Fresnedoso, para que dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se les sigue por incendio, cuyos sujetos salieron del pueblo de Fresnedoso en compañía de sus padres y con dirección al Brasil el día 27 de Octubre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos sujetos, y conducción de los mismos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 1.º de Febrero de 1893. Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo. J—731

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en sumario que me hallo instruyendo por disparos de arma de fuego al Sr. Cura de Mesina de Caurel, contra José Fariñas Monsedo, natural y vecino de la ciudad de la Coruña, de catorce años de edad, de estatura corta, de pelo y ojos negros, no se le conocen cicatrices; viste chaqueta y chaleco de paño, pantalón de paño blanco, boina azul y calza boreguies de cuero; y como no fuese hallado en su domicilio, he acordado buscarle por requisitorias para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del José Fariñas, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 3 de Febrero de 1893.—Amadeo Domínguez.—José Polanco. J—766

SALAS DE LOS INFANTES

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama al procesado Martín Gil Juarros, alias Calvo, natural y vecino de Campolara, hijo de Esteban é Ignacia, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una manita; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estén les ruego y exhorto procedan á la busca y captura de expresado sujeto, el cual es de estatura alta, cara redonda,

barba poblada entrecana, pelo entrecano, con grandes entradas sobre la frente en forma de calvicie, y viste chaqueta oscura de pana muy vieja y estropeada, camisa blanca de algodón de tela gruesa estropeada, pantalón de sayal oscuro roto y remendado en su parte trasera, calza zapatos de lona bastante viejos y rotos, y usa á la cabeza boina color café, también muy usada y mugrienta, y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Salas de los Infantes á 31 de Enero de 1893.—Mariano García.—Por su mandado, Emilio E. de la Mora. J—732

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Victoriano Sánchez Sopena, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de segundo día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Hortaleza 5, principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—746

NOTICIAS OFICIALES

La Nacional.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA CONTRA SEGUROS

Preciados, 15, principal.

En cumplimiento de lo preceptuado en los vigentes estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 28 del corriente, y hora de las nueve de la noche, en el local de sus oficinas arriba mencionado.

Madrid 12 de Febrero de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Romero del Val. X—1452

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

En cumplimiento de lo establecido en la creación de 108.200 obligaciones de esta Compañía, primera hipoteca de San Juan de Puerto Rico á Ponce por Humacao, el 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, se verificará el suarto sorteo para la amortización de 207 de dichas obligaciones que corresponden en este año.

El acto del sorteo, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2, será público y ante Notario, con asistencia del Consejo de administración, representado por dos Sres. Administradores, delegados al efecto, y se llevará á cabo por medio de extracción de cada número de los 207 que han de salir amortizados.

Madrid 12 de Febrero de 1893.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Administrador Secretario, Wenceslao Martínez. X—1440

Situación al 31 de Agosto de 1892.

ACTIVO		Pesetas.
Fondos disponibles:		
Cajas, Banqueros y fondos en depósito.....		1.220.540'94
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado.....	8.000.000	
Entregas á efectuar sobre las obligaciones.....	2.450	
Valores en cartera.....	632.417'25	
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	
Depósitos de garantía.....	87'50	
		9.910.704'75
Gastos:		
Primer establecimiento, líneas Mayagüez.....	2.599.559'21	
Construcción de las líneas Mayagüez.....	22.787.182'74	
		25.386.741'95
Primer establecimiento, líneas Humacao.....	2.491.372'43	
Construcción de las líneas Humacao.....	4.044.640'88	
		6.536.013'31
Material de construcción.....	591.161	
Provisiones en almacén.....	119.495'96	
Gastos de la explotación (ejercicio corriente).....	139.854'29	
Administración central (ejercicio corriente).....	230.788'66	
		33.004.055'17
Cuentas de orden:		
Deudores varios.....		12.380.581'62
		56.515.882'48
PASIVO		
Capital social.....		16.000.000
Obligaciones serie Mayagüez.....		26.339.800
Idem serie Humacao.....		1.968.000
Producto de la explotación (ejercicio corriente)		189.397'91
Producto de fondos depositados y cambios...		323.027'91
Efectos á pagar.....		385'10
Cuentas de orden:		
Retenciones de garantía.....		1.196.175'01
Fianzas de los contratistas.....		1.002.250
Acreeedores varios.....		9.496.846'55
		56.515.882'48
Madrid 31 de Agosto de 1892.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º—Un Administrador, P. Bosch. X—1441		

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Octubre de 1892.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Gastos de primer establecimiento.			Fondo social.		
Lineas revertibles al Estado.			356.000 acciones á pesetas 475.....		169.100.000
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.766.080'62		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Madrid á Zaragoza.....	124.290.439'17				169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.028'57		Subvenciones.		
Albacete á Cartagena.....	52.649.345'17		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Manzanares á Córdoba.....	97.344.949'94		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Córdoba á Sevilla.....	38.051.489'09		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.670.112'61		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Aranjuez á Cuenca.....	11.495.294'04		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Mérida á Sevilla.....	25.076.279'23		Auxilios según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	
Valladolid á Ariza.....	971.637'43				56.226.740'89
	580.236.655'92		Beneficios de la explotación.		
Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1893.....	9.385.922'19	
Sevilla á Huelva.....	32.279.206'69		Aplicados á la cuenta de establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	
Puente de Ajujén á Cáceres.....	7.248.813'34				14.462.182'09
Ramales.....	2.820.826'42		Empréstitos.		
Linars.....	491.074'27		Obligaciones Alicante:		
Carmona.....	663.058'41		1.498.237 { 1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....		355.831.287'50
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50		{ 137.544 2.ª íd. íd. 17.ª á 19.ª.....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.257.872'18		{ 71.223 3.ª íd. íd. 20.ª.....		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	138.296'07		Beneficios en las ventas.....		25.470.432'42
Minas de Belmez.....			49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla á pesetas 237'50.		381.301.719'92
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	7.151.792'01		63.634 Idem de la red de Badajoz á pesetas 500.....		11.738.675
	62.664.092'88				31.817.000
Acopios.			1.611.297 Total obligaciones.		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		10.591.836'96			424.857.394'92
Deudores varios.			Beneficios en reserva.		
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	15.316.273'95		Fondo de amortización de las minas.....		949.753'30
Deudores varios y cuentas de orden.....	19.163.875'74		Saldo de los años anteriores á 1875.....		9.506.474'22
	34.480.149'69		Saldo de los años 1875 á 1891 (fondo de previsión).....		5.516.601'56
Caja y cartera.					15.972.829'08
Cajas y Banqueros.....	16.165.818'37		Intereses y amortización.		
Obligaciones en cartera 47.032 al tipo de pesetas 237'50.....	11.170.100		Cupones y obligaciones á pagar.....		28.484.889'47
Obligaciones per. á la Caja de previsión del personal.....	2.285.322'86		Acreeedores varios.		
Obligaciones tenecientes.... á los Ayuntamientos de la línea de Mérida.	7.759.500		Caja de previsión del personal.....		2.285.322'86
	37.380.741'23		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..		7.759.500
Cuenta de la explotación.			Acreeedores varios y cuentas de orden.....		10.270.555'75
Cargas de la explotación.....	23.898.182'01				20.315.378'61
Gastos de ídem.....	18.079.561'93		Producto del tráfico con ingresos varios.....		44.557.748'32
	41.977.743'94				774.483.012'63
	774.483.012'63				

La Previsora.

BANCO Y COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS AGRICOLAS

Cumpliendo el art. 16 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Pez, núm. 40, principal derecha.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—El Director general, Gonzalo Hernández Zubiaurre. X—1450

BANCO Y COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS AGRICOLAS CONTRA EL PEDRISCO Á PRIMAS FIJAS

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Acciones, Mobiliario, Acciones en depósito, Efectos á cobrar, Varios deudores, Caja, Pérdidas y ganancias, Primas en cartera.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Capital, Accionistas por acciones en depósito, Efectos á pagar, Varios acreedores.

Madrid 1.º de Enero de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Vicente Margalejo Tobeñas.—V.º B.º—El Director general, Gonzalo Hernández Zubiaurre. X—1449

Compañia general Madrileña de Electricidad.

Situación en 30 de Septiembre de 1892.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Primer establecimiento, Prazas en depósito, Deudores varios, Valores en depósito.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Capital social, Banqueros, Acreedores varios, Acreedores por valores en depósito.

Madrid 10 de Enero de 1893.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—1394

La Progresiva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria para el día 11 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Lotería, 8 y 9.

Bilbao 11 de Febrero de 1893.—El Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—1439

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Habón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with 2 columns: RESES DE GOLLADAS and Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros.

- List of prices for different types of cattle: Vaca, Carnero, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION and Pesetas. Lists various locations and their respective tax revenues.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1893.

Meteorological data table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Febrero de 1893.

Table of telegrams received, with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Valencia.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 14 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 13, Día 14.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities, with columns: Plaza, Tipo de cambio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE FEBRERO DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, with columns: Tipo de cambio, Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, franco, beneficio á papel, 17 90.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 105 y 106 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santos Faustino y Jovita, hermanos y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

Representante de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miñeja Hervel, 117

RETRAZADOS — DIA 13

Small table with 2 columns: Location and Data.